República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MATEO PELAEZ UPEQUI
DEMANDADO	JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR
RADICADO	05001 40 03 027 **2021-01166-00**
ASUNTO	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Antes de resolver lo referente a la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda ejecutiva aquí presentada, el despacho considera pertinente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Según el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** *que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él,* es decir, que un documento del cual pretenda derivarse un título ejecutivo debe reunir todas y cada una de éstas condiciones.

Por su parte el Art. 671 del C. de Comercio, las letras de cambio deberán contener:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
2. **El nombre del girado** (es la persona que se obliga a pagar, a **quien** se le da la orden de hacer el pago)
3. La forma de vencimiento y;
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Es de anotar que dicha norma, en concordancia con el artículo 620 del mismo estatuto comercial, no establece que con la omisión de cualquiera de estos requisitos ***se afecta la validez del negocio jurídico*** que dio origen a la letra de cambio, sin embargo, éste instrumento ***sí perderá su calidad de título- valor.***

Ahora bien, revisado el documento aportado como base de recaudo, encuentra el Despacho que el mismo **no reúne los requisitos de ley por cuanto carece del nombre de la persona que se obliga a cancelar el monto de dinero (girado)**, razón suficiente para concluir que no es procedente ejercer la acción cambiaria propia de los títulos valores, y por tanto iniciarse el presente proceso ejecutivo singular.

A mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la orden de pago a favor de **MATEO PELAEZ UPEQUI** en contra del señor **JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos al interesado sin necesidad de Desglose, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615ad3e6a51fec390119875c6283db9012b0450920c5e4cebfd75048d7d7a011**
Documento generado en 11/02/2022 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica